



CORNARE	Número de Expediente: 054830328235	
NÚMERO RADICADO:	133-0228-2018	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 09/08/2018	Hora: 17:59:43.20...	Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja con radicado interno No. 133-0766 del 31 de Julio del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de la señora Luz Mary Montes López, sin más datos, de las presuntas afectaciones que se venían generando en la vereda Damas del municipio de Nariño, debido a la tala indiscriminada de bosque nativo.

Que se realizó una visita de verificación el 16 de agosto del año 2017, en la que se logró la elaboración del informe técnico con radicado No. 133-0416 del 19 de agosto del año 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y del cual se extrae lo siguiente:

3. Observaciones:

El interesado manifiesta Quema de bosque nativo, se viene presentando deforestación de un bosque nativo afectando tomas de agua en la vereda Damas del Municipio de Nariño

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas:

Se evidencia en recorrido realizado al sitio de la afectación que se realizó la rocería de rastrojo bajo y alto en un predio, presuntamente por los señores Mauricio Díaz y Jhon Edison Montes, y se realizó la quema a cielo abierto de los subproductos obtenidos.

4. Conclusiones:

Rocería de rastrojo bajo y alto y quema a cielo abierto presuntamente por los señores Mauricio Díaz y Jhon Edison Montes

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ex: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

5. Recomendaciones: Descripción

Se recomienda realizar llamado de atención escrito a los señores Mauricio Díaz y Jhon Edison Montes, para que en lo sucesivo, se abstenga de realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal de árboles que superen los 10 cm de diámetro sin los permisos de Cornare, proteja las zonas de retiro a fuente hídrica a una distancia no inferior de 30 metros a lado y lado, y se abstenga de realizar cualquier quema a cielo abierto.”

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución No. 133-0274 del 13 de septiembre del año 2017, se dispuso imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de aprovechamiento forestal, y de quemas, realizada en las coordenadas X: -75° 10` 59.7” Y:5° 34` 16.34” Z:1300 en el predio en la vereda Damas del municipio de Sonsón, a los señores José Mauricio Díaz Gallo identificado con cedula de ciudadanía número 98.456.938, y Jhon Edison Montes, sin más datos.

Que se realizó una visita de control y seguimiento, el día 24 de julio del año 2018, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0272 del 31 de julio del año 2018, donde se establece lo siguiente:

“26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento a los requerimientos realizado en la resolución 133-0274 del 13 de septiembre de 2017

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda remitir a Jurídica para lo de su competencia dado el cumplimiento de los requerimientos realizados en cuanto a no realizar aprovechamientos forestales sin los permisos de la autoridad ambiental, respetar retiros a fuente hídrica y no efectuar quemas a cielo abierto.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0272 del 31 de julio del año 2018, se ordenará el archivo del expediente No. 05483.03.28235, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso administrativo.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05483.03.28235, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los señores José Mauricio Díaz Gallo identificado con cedula de ciudadanía número 98.456.938, y Jhon Edison Montes, sin más datos, y a la la señora Luz Mary Montes López, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo

Fecha: 03-08-2018
Proyecto: Jonathan G.
Expediente: 05483.03.28235
Asunto: Archiva
Proceso: Queja Ambiental

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente